



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
267/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE MIXTLA DE
ALTAMIRANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio DA/3177/2019 y anexos de Georgina Maribel Chuy Díaz, Subdirectora de Servicios Jurídicos y representante del Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	037752
Escrito y anexos de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	038209

Las documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio escrito y anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por la Subdirectora de Servicios Jurídicos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Legislativo y el delegado del Poder Ejecutivo, ambos de la entidad, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de ocho de octubre de dos mil diecinueve; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en el proveído antes mencionado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹ y 35², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

